

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de febrero de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **ALEJANDRA MILENA CALVO LOAIZA**, en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 125 del 26 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **ALEJANDRA MILENA CALVO LOAIZA**, en contra de las **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, con radicación **2021-00614**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

NFF. 2021-00614

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de febrero de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **CRISTIAN MAURICIO GIRALDO SOTO**, en contra de **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 157 del 28 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

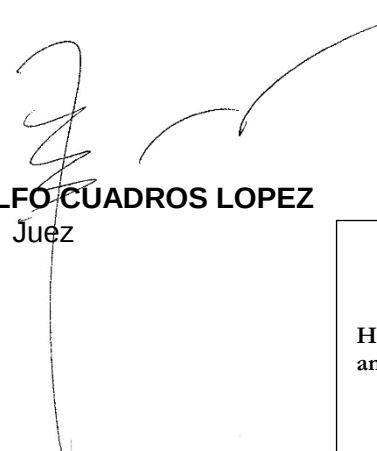
PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **CRISTIAN MAURICIO GIRALDO SOTO**, en contra de las **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con radicación **2021-00615**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

NFF. 2021-00615

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de febrero de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **SANDRA MILENA TORRES DURÁN**, en contra de **IPC MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 158 del 28 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **SANDRA MILENA TORRES DURÁN**, en contra de las **IPC MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**, con radicación **2021-00617**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

NFF. 2021-00617

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de febrero de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **ROCIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en contra de **CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 178 del 31 de enero de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **ROCIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en contra de las **CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.**, con radicación **2021-00621**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

NFF. 2021-00621

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de febrero de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de ordinario, que fuere presentado ante este despacho y se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora **ALBA NIDIA ACOSTA**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **PORVENIR S.A.**, a través de ella, solicita se ejecuten la Sentencia No. 068 del 27 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali - Sala Cuarta de Decisión Laboral, la cual revocó, adicionó y modificó la Sentencia No. 030 del 20 de febrero de 2015, emanada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, junto con las costas procesales pertinentes del proceso ordinario, actuaciones dictadas dentro del proceso ordinario laboral Radicado No. 76001-31-05-007-2011-01188-00; más los gastos y costas del presente proceso ejecutivo, una vez revisada la demanda ejecutiva, advierte esta instancia judicial, que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Al revisar el proceso ordinario laboral de primera instancia, sobre el cual versa la presente acción ejecutiva, se evidencia por parte de este operador que las condenas emitidas en la sentencia No. 068 del 2 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Cuarta de Decisión Laboral, que sirven como título de la presente ejecución, fueron concedidas en favor de la aquí demandante, y en favor de dos beneficiarios más del fallecido ORLANDO DUQUE QUIROGA(Q.E.P.D), ellos son NESTOR FELIPE DUQUE BUEN DIA, en calidad de hijo del fallecido, y la señora YOLANDA BARRERO a quien se le reconoció la calidad de compañera permanente del fallecido, en virtud de lo anterior se requiere al apoderado judicial para que especifique los conceptos, y porcentajes del mandamiento de pago que pretende conforme la referida sentencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda ejecutiva objeto de estudio, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que la demanda ejecutiva sea adecuada conforme al artículo 100 del CPL, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva laboral instaurada por **ALBA NIDIA ACOSTA** en contra del **PORVENIR S.A.**, de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias antes indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá con el rechazo de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF -2022-00040



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **23 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. **027**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de febrero de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO**, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, bajo el radicado **No. 2022-00059**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21 de febrero de dos mil veintiuno (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.400

El señor **MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO**, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **PROTECCIÓN S.A.**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, toda vez que las citadas entidades pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse a los citados, en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a **PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda,

entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ALEJANDRA MARIA BATANCURT MEDINA**, identificado con la C.C. No. 41.944.965, y portador de la T.P. No. 262.343 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO**, de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

NFF. 2022-00059

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy, **23 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 027

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ALEJANDRO CHARRIA URIBE** en contra de **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAHERMOSA** bajo el radicado No. **2020-00143**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 243

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2020-00143

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JEFFERSON RODRIGUEZ MANCILLA** en contra de **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** bajo el radicado No. **2020-00144**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 244

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00144

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARY TRUJILLO DE PAZMIN** en contra de **NUEVA EPS** bajo el radicado No. **2020-00145**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 245

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00145

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LUIS HERNANDO BETANCOUR DÍAZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2020-00147**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 246

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00147

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ANGELICA MARIA RAMIREZ GRANADA** en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE** bajo el radicado No. **2020-00148**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 247

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00148

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **HENRY ALBERTO GUTIERREZ GIL** en contra de **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM - JAMUNDI** bajo el radicado No. **2020-00149**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 248

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2020-00149

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **WILLIAM MEJIA ALVAREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2020-00155**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 249

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00155

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JUAN DIMAS GARCES RAMOS** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** bajo el radicado No. **2020-00156**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 250

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2020-00156

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ALBA LUCIA IBARRA DE DIAZ** en contra de **NUEVA EPS** bajo el radicado No. **2020-00167**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 251

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00167

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MAZILI BEDOYA GARCÍA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2020-00181**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 252

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 23 de febrero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.027 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2020-00181

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.415

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLORES OMAIRA CARLOSAMA MORA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-412

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la Señora GLORIA DEL SOCORRO DIAZ SALGUERO vinculada en litisconsorte necesario, no designó apoderado judicial para que la represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el 11 DE FEBRERO DE 2022, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de enero de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslado de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

25/1/22 09:21

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO RAD-2020-412.

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 9:20 AM

Para: gloriadiazsalguero@hotmail.com <gloriadiazsalguero@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

05. AutoAdmiteDemanda.pdf;

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda y del Auto Admisorio donde se vincula en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso adelantado por la señora **DOLORES OMAIRA CARLOSAMA MORA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, radicado No. 76001-31-05-007-2020-00412-00. lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720200041200](#)

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO RAD-2020-412.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 25/01/2022 9:20 AM

Para: gloriadiazsalguero@hotmail.com <gloriadiazsalguero@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO RAD-2020-412.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:gloriadiazsalguero@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO RAD-2020-412.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la señora **GLORIA DEL SOCORRO DIAZ SALGUERO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el

presente juicio, se señala el día **02 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

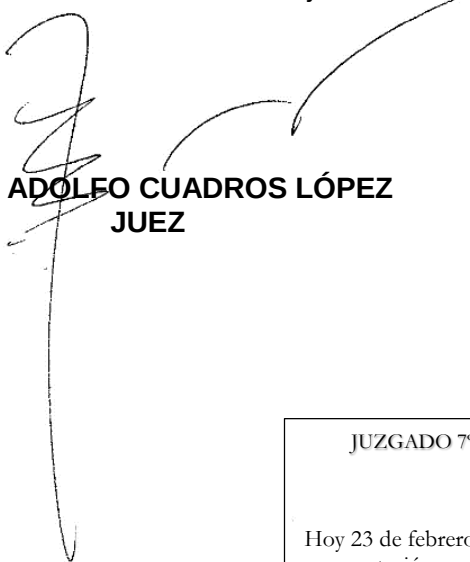
SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-412

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.027.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.416

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GIOVANNI SANTAMARIA ROMERO
DDO: INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S.
RAD: 2021-442

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **JULIAN ENRIQUE PALOMINO MONTILLA** el representante legal de la demandada, al Dr. OMAR DURAN GIL identificado con la CC. No. 19.194.715 portador de la T.P. No. 25.164 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial del accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OMAR DURAN GIL** identificado con la CC. No. 19.194.715 portador de la T.P. No. 25.164 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

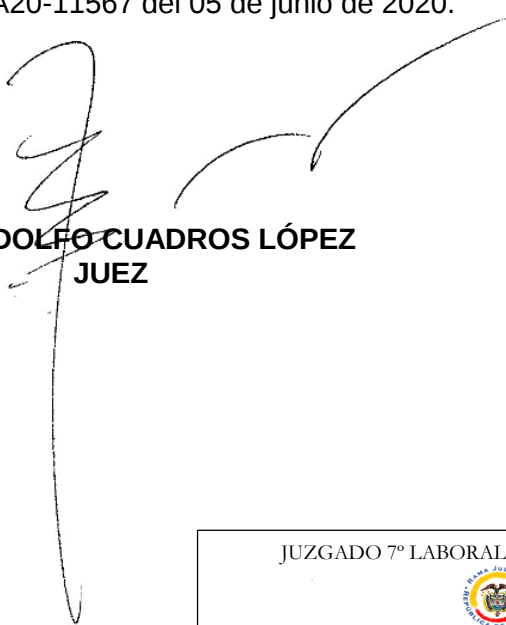
QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-442

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.027.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario